

EXPOSICION DE UN CUCHILLERO DE BERGARA EN RAZON A LA COMPETENCIA DESLEAL. AÑO 1497

Juan GARMENDIA LARRAÑAGA

1497 Febrero. 19. BURGOS

Que se atienda la petición de Martín de Eguyara, cuchillero y vecino de Vergara, sobre los que trabajen en dicho oficio hagan juramento de usarlo bien, para evitar la competencia de malos oficiales en la villa mencionada.

Martin de Vergara./ Cuchillero./ De Juan. /Hebrero 1497./

Don Fernando e donna Ysabel por la gracia de Dios, etc./ Al que es o fuere nuestro corregidor o juez de residencia / e otras justicias quales quier de la nuestra Noble e Leal / Provincia de Guipuzcoa a quien esta nuestra carta fuere mos / trada o su traslado sygnado de escrivano publico,/ salud e gracia. Sepades que Martin de Eguyara cuchillero / vecino de la villa de Vergara que es en esa dicha Provincia / nos fizo relacion por su petycion que ante nos en el / nuestro consejo presento deziendo que en la dicha villa de / Vergara e en los otros logares desa Provincia ay muchos / oficiales cuchilleros los quales diz que no hazen la / obra que labran tal qual deven a cabsa de lo qual diz que / los buenos oficiales que hazen buena obra e fina non la / pueden vender en el preçio que vale a cavsa del barato que diz que hazen los oficiales que hazen mala obra e / que a esta cabsa el e otros oficiales que hazen buena obra / e tal qual deven reçiben grande agravio e danno./ E nos suplico e pidio por merçed que sobre ello proveyeseamos / mandando que de aquy adelante ningund cuchillero / no pueda usar ni use de dicho ofiçio fasta tanto / que primeramente faga juramento que usaran bien e como / deven del dicho ofiçio de cuchillero e que haran buena // obra fina e tal qual la deven faser so las penas / en que cahen e yncurren los dichos oficiales por tener / e fazer cuchillos e puñales falsos o como / la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro / consejo fue acordado que deviamos mandar dar / esta dicha nuestra carta en la dicha / razon. E nos tovimoslo / por bien. Porque vos mandamos / a todos e a cada uno de vos / que de aqui adelante no dexeys ni consintays usar / de los dichos ofiçios de cuchilleros a ninguna ni alguna / persona fasta tanto que primeramente fagan juramento / en vuestras manos por ante escrivano publico que usaran bien / e como deven de sus ofiçios e faran buena obra / fina e tal qual la deven faser e que en ella no haran / fraude ni colusyon alguna so pena de caer e yncurrir / en las penas en que caen e yncurren los oficiales / que hazen cuchillos e punnales de obra falsa. El/ qual dicho juramento asy fecho sy las tales personas / non lo guardaren e conplieren executeys en ellos e en / sus bienes las dichas penas. E los unos ni los otros / etc. Dada en la çibdad de Burgos a XIX dias del / mes de Hebrero anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo / de IVCCCCXCVII annos. Joanes Episcopus Astoricensys. Joanes / doctor. Andreas doctor. Antonius doctor. Petrus doctor./ Yo Chrispoval de Bitoria escrivano de Camara del Rey e de la / Reyna nuestros sennores la fize escribir por su mandado / con acuerdo de los del su Consejo (rúbrica).// (1)

(1) A.G.S. R.G.S. Año 1497. Febrero. Folio 186.

Cuando publiqué la obra *Gremios, Oficios y Cofradías en el País Vasco* desconocía este documento, que llegó a mis manos por amabilidad de la historiadora Isabel Nieto Muñiz.